

Rad. 2026200192
Cod. 10000
Bogotá, D.C.

CRC
Radicación: 2026505326 Fecha: 16/02/2026 4:28:26 P. M. Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR

Honorables Senadores
PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO

Honorables Representantes
GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso

Correos electrónicos: pablo.catatumbo@senado.gov.co; julio.estrada@senado.gov.co;
gabriel.parrado@camara.gov.co; erick.velasco@camara.gov.co; pedro.suarez@camara.gov.co;
comision.sexta@camara.gov.co;

Ciudad

REF.: PROYECTO DE LEY 402 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PROYECCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO Y AÉREO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL, EL DESARROLLO EMOCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD Y DEMÁS PASAJEROS VULNERABLES."

Honorables Congresistas,

Con el ánimo de construir la discusión que se desarrolla en torno a la regulación de la proyección de contenidos audiovisuales en vehículos de transporte público terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, y considerando su impacto potencial en la salud mental, el desarrollo emocional y la garantía de los derechos de los menores de edad y demás pasajeros en condición de vulnerabilidad, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en su calidad de regulador independiente y convergente del sector de las comunicaciones en Colombia, presenta los siguientes aportes y consideraciones técnicas al Proyecto de Ley 402 de 2025.

Estos comentarios tienen como propósito contribuir al análisis regulatorio y a la construcción de un marco normativo equilibrado, que promueva la protección de las audiencias sin afectar de manera desproporcionada la prestación de los servicios ni las competencias asignadas a las autoridades del sector.

Continuación: COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY 402 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PROYECCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO Y AÉREO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL, EL DESARROLLO EMOCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD Y DEMÁS PASAJEROS VULNERABLES."

Página 2 de 4

En atención a lo anterior, nos permitimos señalar que la Ley 1978 de 2019, determinó que la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Bajo lo señalado, es importante destacar que la CRC está compuesta por dos sesiones independientes, a saber:

- La Sesión de Comunicaciones, cuyas funciones se orientan a la regulación de la competencia, la calidad y la protección al usuario en los servicios de telecomunicaciones. La Sesión regulará el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. En temas del servicio de televisión, acorde con el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, esta Sesión está encargada de regular las condiciones de operación del servicio, así como las franjas de programación, la publicidad y el contenido de la programación.
- La Sesión de Contenidos Audiovisuales, a la cual le corresponde ejercer exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, que expresamente indican: Es decir, le corresponde garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa, así como promover la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente. Así mismo, se le han confiado funciones de vigilancia y control circunscritas al servicio público de televisión, puntualmente en lo relacionado con la violación de los derechos de los televidentes, la familia y los niños, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, las franjas horarias y los contenidos transmitidos.

A partir de lo anterior, esta Comisión respetuosamente se permite presentar los siguientes aportes y recomendaciones de carácter conceptual y legal al Proyecto de Ley en comento, orientados a contribuir al desarrollo del mismo:

I. Comentarios Generales.

Considerando el objeto del proyecto y sin perjuicio de su legítima finalidad, orientada a la protección de la salud mental y de los derechos de los pasajeros, es oportuno reflexionar sobre el alcance de la regulación propuesta en cuanto a los diversos tipos de servicios de transporte ya que, no todos

Continuación: COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY 402 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PROYECCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO Y AÉREO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL, EL DESARROLLO EMOCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD Y DEMÁS PASAJEROS VULNERABLES."

Página 3 de 4

los servicios de transporte presentan idénticas condiciones ni el mismo grado de intervención siendo un servicio de connotación pública como lo dirige el proyecto.

En este contexto, regular los contenidos audiovisuales en los vehículos de transporte público no solo afecta a los pasajeros como receptores, sino también a los trabajadores y operadores del servicio, que laboran en diversos entornos sociales, culturales y territoriales. En ciertos casos, el ambiente sonoro o visual integra prácticas laborales y dinámicas sociales consolidadas, por lo que una restricción amplia podría implicar una limitación indirecta a la libertad de expresión y a la manifestación cultural de quienes lo prestan.

En este orden de ideas, resulta relevante advertir que la actividad referida en el proyecto de Ley en estos entornos no se explica exclusivamente como un fenómeno mediático sujeto a control de contenidos, sino que representa una expresión cotidiana, contextual y funcional al desarrollo de la actividad laboral, lo que exige un análisis diferenciado frente a otros escenarios de difusión masiva, algo que una norma demasiado uniforme podría desconocer y generar afectaciones no previstas sobre expresiones legítimas que no necesariamente configuran un riesgo real para los derechos que se busca proteger.

II. Comentarios específicos al articulado del Proyecto de Ley.

Sobre el artículo 5.

Artículo 5°. Clasificación de contenidos.

Los contenidos audiovisuales que se proyecten en los vehículos de transporte público deberán ajustarse a la clasificación de edad definida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Cultura y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, atendiendo a estándares nacionales e internacionales de protección de menores.

Solo se permitirá la proyección de contenidos "Todo Público" "Apto para toda la familia" o similar, debidamente clasificados por la autoridad competente cuando en el vehículo viajen menores de edad o pasajeros vulnerables.

Actualmente, la normativa que regula el servicio de televisión contempla esquemas de clasificación y franjas horarias, así como advertencias previas, orientadas en la protección de audiencias vulnerables, especialmente niños, niñas y adolescentes, adaptados a contextos de difusión masiva y las particularidades de los servicios audiovisuales, lo que evidencia que el ordenamiento jurídico colombiano en lo que respecta al servicio de televisión, cuenta con herramientas regulatorias que abordan esta materia desde un enfoque sectorial y diferenciado, sin que ello haya implicado su aplicación automática o extensiva a otros entornos como el transporte público. En este contexto y como ya se mencionó, puede reconocerse que la regulación del servicio de televisión incorpora

Continuación: COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY 402 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PROYECCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO Y AÉREO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL, EL DESARROLLO EMOCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD Y DEMÁS PASAJEROS VULNERABLES."

Página 4 de 4

mecanismos consolidados de protección de audiencias que podrían servir como referentes conceptuales para reflexionar sobre posibles medidas aplicables en otros contextos.

En atención a lo anteriormente señalado, se considera que la discusión legislativa debería privilegiar un enfoque orientado a la articulación institucional y al uso efectivo de las facultades ya conferidas por la ley, antes que a la expedición de nuevas disposiciones legales. En particular, cualquier intervención en esta materia debería construirse de manera coordinada con el Ministerio de Transporte, como autoridad rectora de las condiciones de prestación del servicio de transporte público, y con el Ministerio de Salud y Protección Social, en atención a los objetivos de protección de la salud mental y el bienestar emocional desarrollados en la Ley 2460 de 2025.

Desde esta perspectiva, más que trasladar de forma automática criterios propios del servicio de televisión o crear nuevos regímenes de control de contenidos, vemos conveniente fortalecer procesos regulatorios, lineamientos y acciones intersectoriales que, dentro del marco normativo vigente, permitan avanzar de manera gradual, proporcional y coherente en la protección de niños, niñas, adolescentes y demás pasajeros vulnerables, respetando las particularidades sociales, operativas y laborales del transporte público y evitando una expansión regulatoria innecesaria o la transferencia mecánica de esquemas propios del sector audiovisual hacia un entorno regulatorio con dinámicas claramente diferenciadas.

De este modo, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC también se mantiene atenta sobre el papel que puede cumplir en los procesos de orientación y diálogo relacionados con el tema del proyecto comentado y queda atenta a cualquier aporte adicional que se requiera frente al desarrollo del Proyecto de Ley bajo análisis.

Este documento de comentarios fue aprobado en Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales mediante Acta 182 del 10 de febrero de 2026.

Atentamente,

MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Firmado digitalmente por
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Fecha: 2026.02.16 16:35:31 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Ana Beatriz Ruiz
Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández